



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No.1340
Proceso : Amparo de Pobreza
Solicitante : María Nelia Márquez Pineda
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00258-00**

La Unión Valle, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la señora María Nelia Márquez Pineda, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.369.686 solicita se le conceda el beneficio del amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, toda vez que necesita demandar judicialmente para proceso de divorcio o cesación de efectos civiles de matrimonio, por hallarse en la incapacidad para atender los gastos que implica la iniciación y trámite de este proceso, sin detrimento de su propia subsistencia y la de su familia, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento.

Al respecto el CGP, art. 151, dispone: Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

A renglón seguido el canon 161 ibidem señala la oportunidad para radicar la solicitud del amparo, la cual podrá en los términos de dicha norma, peticionarse por el interesado antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el transcurso del mismo; situación que ocurre en el caso sub examine, toda cuenta que se radicó ante esta oficina judicial previo a la iniciación de la demanda que se pretende.

Sobre el particular, el doctor HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO, sostiene:

“(...) basta afirmar que se está en condiciones de estrechez económica... aseveración que se tiene bajo juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo, de ahí que no se requiere prueba de ninguna índole para la decisión favorable...” (Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano, pág. 418). Comillas y paréntesis el despacho.

En consecuencia, se colige que la solicitud de Amparo presentada es viable,

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Amparar por pobre la señora María Nelia Márquez Pineda, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.369.686, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Oficiar a la Defensoría del Pueblo, Regional Cali, para que, en el término correspondiente, nombré por parte de dicha entidad, al profesional del derecho que cumpla con la labor encargada.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e891c8e97e40b64daf129da6f869197029b78f7cf4d191544d485cdfcf3ee8**

Documento generado en 30/05/2023 03:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>